

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Cuarta)****de 26 de abril de 2005**

en el asunto C-149/04 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione): Ugo Fava contra Comune di Carrara⁽¹⁾

«Impuesto percibido sobre el mármol extraído en el territorio de un municipio cuando es transportado fuera de los límites del territorio municipal — Artículos 92, apartado 1, y 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Inadmisibilidad parcial — Cuestión idéntica a otra sobre la que el Tribunal de Justicia ya ha resuelto»)

(2005/C 182/37)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-149/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por la Corte Suprema di Cassazione, mediante resolución de 27 de octubre de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 23 de marzo de 2004, en el procedimiento entre Ugo Fava (comisario de la quiebra de IMEG Srl) y Comune di Carrara, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. K. Lenaerts (Ponente), Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 26 de abril de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) La petición de decisión prejudicial es inadmisible en la medida en que se refiere a la interpretación de los artículos 81 CE, 85 CE y 86 CE.
- 2) Un impuesto proporcional al peso de una mercancía, percibido solamente en un municipio de un Estado miembro y que grava una categoría de mercancías por el hecho de que éstas son transportadas fuera de los límites territoriales del municipio, constituye una exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana a la exportación en el sentido del artículo 23 CE, con independencia de que el impuesto grave también aquellas mercancías cuyo destino final se halle en el interior del Estado miembro de que se trate.
- 3) El artículo 23 CE no puede ser invocado en apoyo de solicitudes de devolución de cantidades percibidas antes del 16 de julio de 1992 en concepto del impuesto sobre el mármol, salvo por

aquellos solicitantes que, antes de la citada fecha, hayan interpuesto un recurso judicial o hayan presentado una reclamación equivalente.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**(Sala Sexta)****de 7 de abril de 2005**

en el asunto C-160/04 P, Gustaaf Van Dyck contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

«Recurso de casación — Funcionarios — Listas de promoción — Acto lesivo — Actos preparatorios»)

(2005/C 182/38)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-160/04 P, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto con arreglo al artículo 56 del Estatuto del Tribunal de Justicia el 19 de marzo de 2004, Gustaaf Van Dyck, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Wuustwezel (Bélgica) (abogado: Sr. A. Bywater, asistido por M^e W. Mertens), y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: M^e F. Clotuche-Duvieusart y Sr. A. Weimar), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet, Presidente de Sala, y los Sres. A. Ó Caoimh y U. Lõhmus (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 7 de abril de 2005 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Van Dyck.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.
